

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía de la demandada en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.



Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

1038101691

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm7th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 12 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	NAFFER ANDRÉS ROBLES MENESES
Radicado	05001 40 03 028 2023 01509 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (pagaré) instaurada por **AECSA S.A.**, en contra del señor **NAFFER ANDRÉS ROBLES MENESES**, se **INADMITE** para que

dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) El endoso del Banco Davivienda a AECSA S.A. fue firmado por la señora DIANA PATRICIA ROA PULIDO. En la escritura N°19747 del 30 de septiembre del 2022, se menciona que fue autorizado a la señora Roa Pulido para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de ejecución; por lo tanto, la parte actora indicará cuál obligación es la que se pretende cobrar y la señalará en la escritura.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506eefdcc6deafbf3a63e3b62fdd7b96721b657bdf156ac97fa0a501d956c63f**

Documento generado en 17/10/2023 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>